



Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 086-GRAPUNO-ESSALUD-2011, Informe Técnico N° 011-2011-GR PUNO-ORA/OBBRR, Opinión Legal N° 465-2011-GR PUNO/ORAJ, Informe N° 129-2011-GR PUNO-ORA/OBBRR, sobre AFECTACIÓN EN USO DE AMBIENTES DEL INMUEBLE DE ARTESANÍAS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Red Asistencial Puno de ESSALUD mediante Oficio N° 086-GRAPUNO-ESSALUD-2011, solicita en calidad de préstamo tres ambientes del local de artesanías con el fin de trasladar todo el Servicio de Emergencia del Hospital III Puno, por el inicio de la construcción y ampliación del Servicio de Emergencia;



Que, la Oficina de Bienes Regionales mediante el Informe Técnico N° 011.-2011-GR.PUNO-ORA/OBBRRR expresa: *los ambientes del local de Artesanía, actualmente se encuentran ocupados con maquinarias de artesanía instaladas hace varios años atrás, no funcionan por situaciones técnicas o no adecuadas de la estructura de los ambientes, por lo que es posible ordenar y arrinconar a un solo ambiente, así desocupar ambientes y tener más espacio que puede servir para atender la solicitud de ESSALUD;*



Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 97° dispone: por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso; asimismo en el artículo 99° dispone que *la solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentara ante la entidad competente, indicando el uso o servicio al que se destinará;* en el artículo 101°, dispone que *la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva resolución debidamente sustentada;* en el artículo 102° se establece que *la entidad beneficiaria está obligada a:* 1. Cumplir con la finalidad de afectación en uso. 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado. 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. 4. Efectuar la declaratoria de fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto. 5. Las demás que se establezcan por norma expresa.



Que, el artículo 21°, inciso f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribución del Presidente Regional *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional;*

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con los requisitos previos para la afectación en uso de los ambientes del Local de Artesanías de propiedad del Gobierno Regional ubicado en el Centro Poblado de Salcedo, a favor de ESSALUD – PUNO con la finalidad de que se destine al Servicio de Emergencia del Hospital III Puno, por el plazo de seis meses, por la ejecución de la construcción y ampliación del mencionado Servicio conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 011.-2011-GR.PUNO-ORA/OBBRR, tratándose de otra entidad pública, que la finalidad es destinar a un servicio público y estando establecido el plazo de la afectación en uso, resulta procedente disponer la afectación en uso de los mencionados ambientes;



N° 371-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2011

Que, la Oficina de Bienes Regionales en su Informe N° 129-2011-GR PUNO-ORA/OBBRR comunica que las características que presenta la infraestructura del Centro Artesanal, es una construcción con paredes y techo de material noble, en cuyo interior están instaladas las maquinarias de artesanía; sin embargo, el ambiente a afectar en uso tiene las siguientes dimensiones: largo 16.50 ml., ancho 11.00 ml., área total 181.50m²; que en el interior no tiene divisiones, se trata de un solo ambiente con las dimensiones indicadas; por otro lado, el ambiente no cuenta con ninguna clase de instalaciones de servicios básicos;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la AFECTACIÓN EN USO DEL AMBIENTE DEL CENTRO ARTESANAL de propiedad del Gobierno Regional Puno, a favor de la Red Asistencial Puno de EsSALUD Puno, por el plazo de seis (06) meses, para uso exclusivo del Servicio de Emergencia del Hospital III de EsSALUD PUNO, el mismo que tiene las siguientes características:

CONSTRUCCIÓN CON PAREDES Y TECHO DE MATERIAL NOBLE

DIMENSIONES:

LARGO	:	16.50 ML.
ANCHO	:	11.00 ML.
ÁREA TOTAL	:	181.50 M ²

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Bienes Regionales será la responsable de efectuar los procedimientos administrativos necesarios, debiendo elaborar el Acta de Entrega y Recepción del Inmueble, que será suscrita por las partes, en forma previa.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL